



Comité de Transparencia

CT-034-2021

Ciudad de México, a 28 de mayo de 2021

Visto: Para resolver el expediente **CT-034-2021**, respecto de la clasificación de la información como parcialmente confidencial de los contratos y facturas que proporcionan diversas unidades administrativas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y, en su caso, la aprobación de las versiones públicas que presentan para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

ANTECEDENTES

I. Con fecha cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, en su Título Quinto, establece las obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, de manera particular, la de poner a disposición de los particulares la información que señala, en los sitios de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional. Además de imponer a dichos sujetos obligados la responsabilidad de los datos personales que tengan en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Tampoco podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

II. En sesión del treinta de septiembre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución al expediente DIT 952/2019, del que se desprende un nuevo criterio relevante, relativo a los datos personales que se deberán testar en las facturas emitidas por personas morales.

III. Con fecha seis de abril del dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia turnó oficios a las áreas que en términos de los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68, 69 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tienen fracciones asignadas y por ende, el deber de actualizar la información conforme a la Tabla de actualización establecida en los Lineamientos Técnicos Generales, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones generales y específicas asignadas a este Organismo.

IV. Con fecha once de mayo del dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la Gerencia de Gestión Operativa, mediante oficio C31/1247/2021, para llevar ante el Comité de Transparencia 406 facturas, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y para cuyos efectos es necesario que el Colegiado confirme las versiones públicas de los siguientes documentos:

"[...]

FACTURAS CON FOLIOS:

L29004	C0000000080	K33-98296	23650	F95	43
10977	A 18808	A 18812	10967	10969	10975
10973	10975	30776528	A00032808	PFFABP 2170100	1582





14841	14842	5685	30775835	30776080	30776164
30776266	30776364	30776454	3415	3416	70716
a3b4728b-f189-4bce-9448-5882552e979a	30C2DDF4-853E-4515-M23-619B277430F4	AAA170A7-BFF8-4F4C-85DD-F9AB626C53A7	F8400-0000103	C88926DB-411C-42CF-ADC7-E10424E59627	2E3102D9-BAA4-4EB1-A77D-550CDFB1E2FF
ASA6-4C8B9	36578	G1939351	PALC 1604	W 11146	C 13980
LOCH 154787	LOCH 154791	30634426	B-1171884	MN-89180	180 D
TEYAB 30000	GSC549950	MN-89175	MN-89177	HNLL-0000184	SBCT4AS-2985
SBCT4LS-1120	C 503	160120883131	SB10726	1700085	269753997
FE40478	472	70388	5C713-0000032	27964-0000396	C0000000079
17A4C-0000011	OVIKM 139429	FAD-5174159	A 7438	5732185	5732217
A 751	A-38695	SP-694	S2277	S2278	S2288
P 1325	P 1326	264408	0000004697	160120952649	0000004740
266934	35706	FTDA3474922	14692	WEB2-267988	SCTBW365593
5756559	5780887	07E73-0001709	1417	2615	E-6918
7888	14805	BABCG-116677	HRW 2610	6817	BKGGDLAAD L 53196
B96010	B96027	FW2123686	FW2123697	CL12755152	2814387
2814392	2814410	2814416	2814421	2814425	ECMA 110903
FW2055057	10888	12824	12825	A-36653	A-36685
BB-51910	85528 V	105149	FW2054971	FW2054986	FW2055043
14575	15489	15490	15491	34658	A 3529
A 3538	A14582	A14583	A 3580	A 3587	4001
FM-10935	OVIMF 20511	23216	23218	23221	272007465
10092	000010000000403190844	KKAZ56943	CHICTOAA CE 119322	000010000000403190844-2	14583
14590	35869	175	66901112770683	66901112770684	B-12379
B33-61226	14689	16989	16990	XB-00068162	XB-00069096
33B2AB0BE915	14591	KKFL51033	10355	66901112773662	33239
GSC533881	33270	CC115597	33269	33238	DB-00020934
DOMCTEAAOL 9600	ABD05AB1-6FE3-42C4-A6DA-D2B806EA6F3E	BKGMEXA ALS 27759	5703537	325D00CE-C77E-4C94-B3D4-1930577D8BF7	12286





350	7A390-0000732	AEDDA-0000228	349	351	7A390-0000731
C276F-0001765	B-4686118	30344466	30344587	8007	1552110
1552111	FW628192	611737	611740	31190475	31190525
BII-216428	FW628195	14691	4	2	29370
A 7436	5708114	MO 14810	5708127	A 3518	5703479
12383	5D79DB51-15CB-4EEA-BA8F-52226465894F	A 39773	6190	CHICTOAAACV 12961	14585
6140	14592	9969	5807	A 38840	5811
45147815-EB33-4808-A965-AEDBC651A6B C	65682C3B-D4D8-4C8B-886E-DBBA74DD8A87	2C1466A3-205D-4176-BBDD-71B20CD311 F0	AAA17A2E-8E71-4F3E-B169-8236299F15 DD	E22F44FE-28D7-4652-B95B-1B0ED77D75C3	AAA1C54B-93E4-42F1-ACDF-5F7F0D1DE5 3F
14580	MO 14811	FTDA35835 62	5801792	5801825	5801778
FTDA3583554	OVI AE 83350	5802179	14694	BHJ10185	20200120/00 5740-FOP
FA - 1779302	30324088	36745	28371	272818989	2554
BKGBAJAAAE 62994	2846	272818555	38120	2677	669011128085 78
15558	66901112808584	15458	516	38162	669011128085 73
6690111280857 1	917008236	F 13875	40421-LFAPO	917008428	714
715	3634	23880	6690111277 5534	A 573077	43610
6413	A-428043	A 5417	A-428101	A-428204	31580828
A00020657	6418	5716 A	30267624	15302	5705237
6112	5705259	B265	14586	A 224021	34360
129	16696	A 25215	FAW-8886	FAW-8887	FAW-8888
10000004089 49040	277508167	130	31430742	31431197	C 87506
ES-16047	10711	10641	10679	10642	A28632
A28625	14566	118582	A 14450	14587	9746
14567	14576	6140	14567	14566	38891
05C27B61-2FCB-49EA-B6DE-8DE-8DF172DC5EB B	AAA19E4A-840E-4477-BC3A-744F58AD843E	AAA1DE93-BEB7-44E0-88C7-B945F2DE1 4AD	48C5B2D9-19AB-4308-B8D3-1FDD9A56	8BA96969-45BA-43F8-AF94-72936E6E4	AAA19E4A-840E-4477-BC3A-744F58AD84 3E
23454	06140-2	5260	15302	V 1102	3311
34360	23454	5260	14690	5765074	7





5765080	2BEE4-0000083	5727820	5727854	1627144-1	MO 14809
14581	1627142-1	628	2161	630	11507257
30417	10339	A 18755	10338	A 18774	A-277
9921418	131359	A41611	2525657	31306015	10544
10542	59110	5464067	629	627	11507281
2160	21-0003998	2316	22811	21-0003997	B5062
K33-94039	14587	673	HMMID33-51124	SBMIDSI33-11198	K33-102404
2616	HMCUNT4FC33-4755	9199	A 14450	A 2708	2309
SSUED 25152	A10708	GPCW-17167	38031	A-16587	5657
AA 8811	2471	99777	A362184	21-0003845	669011127932 63
CHICTOAAACE 118580	06140-3	9740	14589	14584	OMBZF 18855
24965	8150	OMBZF 18856	30064866		

[...]"

V. Con fecha diecinueve de mayo del dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la Gerencia de Recursos Materiales, mediante oficio D13.-0654/2021, para llevar ante el Comité de Transparencia un contrato que deberá publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y para cuyos efectos es necesario que el Colegiado confirme la versión pública del siguiente documento:

"[...]
CONTRATO:
MEX-34/2021-S
[...]"

VI. Con fecha veinte de mayo del dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la Administración del Aeropuerto de Puerto Escondido, mediante oficio H933/0219/2021, para llevar ante el Comité de Transparencia tres contratos, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y para cuyos efectos es necesario que el Colegiado confirme las versiones públicas de los siguientes documentos:

"[...]
CONTRATOS:
03-O20-PXME43-1M
04-O20-PXME43-1M
05-O20-PXME41-1O
[...]"

VII. Con fecha veinte de mayo del dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la Administración del Aeropuerto de Tehuacán, mediante oficio TCN/0130/2021, para llevar ante el Comité de Transparencia cuatro contratos y ciento cuarenta y cuatro facturas, que deberán publicarse





en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y para cuyos efectos es necesario que el Colegiado confirme las versiones públicas de los siguientes documentos:

“[...]
CONTRATOS:
001-20-TCN-STV-10
18-TCN-20-COM-I3P
01-01-TCN-2020-10
38-TCN-20-LIM-LPN
[...]”

“[...]
FACTURAS CON FOLIOS:

A112717	3306	2746845	32514410
40895	11076940	3119200	35158978
1711454	ITSANAR 118957	859	A 226
A 227	020134615544	020134742370	HH 2626
O 6884	D 1086	F1442	F12521
100	020136330175	020136481914	C 19483
41495C25-FFBC-4355-9286-D87DFB4DD520	DF47B56E-485F-4980-9129-0C18CE66237F	AAA1AA8E-C279-4C48-AC55-9956230B5030	AAA10C51-F198-4DCB-A75F-5C784B92E180
TMSD-511009	TMSD-511010	A 46718	31264872
31267238	31267261	1274506	9919743
1571292	2527744	31317162	31317437
31317711	1274506	ITSANAR 116469	10659436
33915342	1452232	FTDA3698809	9778891
30778808	30779067	30779170	30779271
1272276	R-12641	9656489	2349920
2350054	2350308	2350322	30363646
30364185	30367060	30367179	1270859
ITSANAR 114776	A-103015	A-103285	C 18969
F10984	F10995	F11011	F11024
F11039	F11042	67536	A 16899
A39523	30079953383	80121062699	C 15508
E-47192	E-47306	30410914	30410940
30410951	30410965	30411001	30411009
H18270	A 5851	A-104705	B-3236
33808638	69	71	79
A-3021	A-3056	A 326	A 330
A 1462	20135798444	20135917003	C 19245
C 19259	F11875	F11886	ITSANAR 118343
TMSD-497614	TMSD-499617	2F81C0BA-1052-470E-AACF-5118D05D19D6	97
AAA14024-F04C-413A-BD9D-F054D1FCF3CC	3740A38E-2E5E-4B2C-B504-EA9B3021966E	19262A3A-0BD0-4769-AEC8-AE2602498884	BA9F3B9C-9FE1-461B-A16A-7488E7F220FD





AAA1ACOF-474C-4C36-B43C-A84B457CBD02	AAA1BDB8-FEFE-4ACC-8D6E-ECE934E1F561	AAA1C567-D4D8-42FF-9828-1059465A5DF9	AAA11443-3EDC-4A16-B1DC-2808A24C4A21
20136293601	20136481915	B 3048	A 378
C 19461	CEB9EC49-7399-4107-8706-2FF56C468F69	F1429	F1441
F12536	F12543	F12566	F12596
F15754	TMSD-508773	TMSD-511154	67537
30079953382	80121062707	E-47159	E-47160
E-47193	E-47216	E-47307	H18269

[...]"

Vistos los antecedentes del expediente CT-034-2021, respecto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe poner a disposición de la sociedad diversa información para cumplir con sus obligaciones de transparencia, tanto generales como específicas, que le imponen los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General señalada, y 68, 69, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, con el fin de cumplir dichas obligaciones, requiere hacer públicos los contratos que genera.

2. Que la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, les impone a los sujetos obligados, el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales que posean a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Además de obligarlos a no difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

3. Que en las versiones públicas de los contratos presentados por la Gerencia De Recursos Materiales, la Administración del Aeropuerto de Puerto Escondido y la Administración del Aeropuerto de Tehuacán, citadas en los antecedentes de esta resolución, se aprecia que se testó información confidencial, consistente en datos personales como lo son Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio, correo electrónico, teléfono y número de folio de credencial para votar, así como datos bancarios del proveedor, referentes a institución bancaria, número de cuenta, clave bancaria estándar (CLABE), número de sucursal y plaza.

4. Que en las versiones públicas de las facturas, se clasifica información confidencial de personas morales, de manera concreta, datos de carácter fiscal como lo es el Sello digital del CFDI, por lo correspondiente a las facturas cuyo emisor es persona física, además del dato fiscal ya mencionado, se clasifican otros datos fiscales como lo son: el Registro Federal de Contribuyente (RFC), código QR y





Cadena original de certificación digital del SAT; así como los datos personales, en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 106, fracción III y 116, párrafos primero, segundo y cuarto, señala a la letra lo siguiente:

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

"[...]

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

[...]"

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

"[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

[...]"

8. Que los artículos 98, fracción III, y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dicen:

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

[...]

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

[...]"

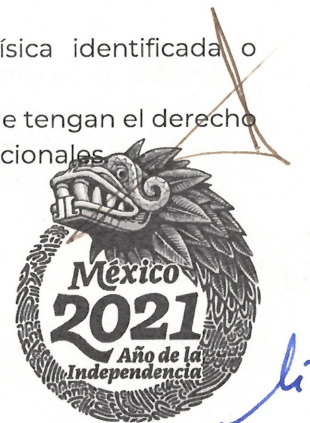
"Artículo 113. Se considera información confidencial:

[...]

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...]"





9. Que los lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señalan textualmente lo siguiente:

“[...]

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

[...]”.

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 106, fracción III y 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo,





fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la clasificación como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, y aprueba las versiones públicas de los contratos MEX-34/2021-S, 03-O20-PXME43-1M, 04-O20-PXME43-1M, 05-O20-PXME41-1O, 001-20-TCN-STV-10, 18-TCN-20-COM-I3P, 01-O1-TCN-2020-1O, 38-TCN-20-LIM-LPN , y las 550 facturas que se mencionan en los antecedentes de este documento, y que fueron proporcionadas por las Gerencias de Gestión Operativa y de Recursos Materiales; así como por las administraciones de los Aeropuertos de Puerto Escondido y Tehuacán, de los que se eliminó información confidencial, consistente en datos personales, datos fiscales y datos bancarios de proveedores, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial cuya divulgación no contribuye a la rendición de cuentas, se aprueban las versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así, lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Verónica Rebollo García, Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina
Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Carlos Bravo Solís
Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-034-2021.

